

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

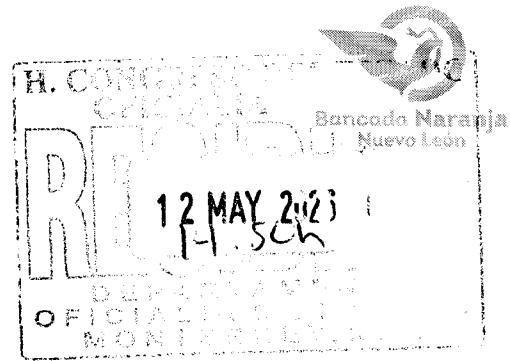
PROMOVENTE: C. DIP. GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 446 Y POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER PENAS A QUIENES REALICEN ALTERACIÓN O DETERIORO AL ENTORNO AMBIENTAL, RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS Y BIODIVERSIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 13 DE MAYO DEL 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



**C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .-**

El suscrito **DIPUTADO GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO**, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mundo que habitamos está siendo transformado, y no precisamente de manera favorable. La Zona Metropolitana de Monterrey (ZMM), centro urbano muy dinámico y poblado, enfrenta una crisis ambiental sin precedentes. La calidad del aire se deteriora, los cuerpos de agua se contaminan y nuestros ecosistemas, que han sido el alma de la región durante siglos, se ven cada vez más amenazados por un crecimiento urbano desmedido y desordenado.

A diario, las y los habitantes de nuestra ciudad y del Estado enfrentan los efectos negativos de la contaminación, el deterioro de los recursos naturales y la creciente incidencia de enfermedades asociadas a un medio ambiente dañado. No solo las personas sufren: también los ecosistemas, los animales y las plantas pierden su hábitat y su espacio vital, con afectaciones a la biodiversidad que en muchos casos son irreparables y repercuten directamente en nuestra calidad de vida. Las generaciones futuras merecen un entorno en el que puedan crecer sanas, con acceso a recursos naturales abundantes y sostenibles.

Es por ello que hoy me presento ante este H. Congreso con la convicción de que debemos actuar con firmeza, valentía y determinación. Es necesario que el marco jurídico de nuestro Estado se actualice para reconocer la gravedad de los daños causados al medio ambiente y penalizar de manera más severa aquellas conductas que amenazan no solo la integridad del entorno, sino también la salud pública y el bienestar de la población, particularmente en las áreas metropolitanas donde se concentra la mayor parte de los impactos.

La reforma propuesta refuerza las sanciones penales para quienes infringen la ley, manteniendo y robusteciendo el capítulo de delitos contra el medio ambiente e incorporando una fracción específica que sanciona a quienes, por acción u omisión, alteren o deterioren gravemente el entorno ambiental mediante la autorización o ejecución de desarrollos urbanos que transgredan la Frontera Estatal de Desarrollo Urbano, cuando ello cause daños sustanciales a la salud pública y al bienestar de las personas. De este modo, se vincula directamente la violación de los límites de crecimiento urbano con la afectación irreversible de la viabilidad ecosistémica de la región metropolitana.

En esta misma línea, la nueva fracción XI se presenta como una herramienta necesaria para enfrentar la realidad de un Estado que debe adaptarse a los retos contemporáneos del cambio climático, la expansión urbana y la degradación ambiental. La salud de nuestra gente, el

bienestar de nuestras hijas e hijos, la calidad de vida en nuestras ciudades y la sostenibilidad de nuestros recursos naturales deben ser consideradas prioridades absolutas. De nada sirve un desarrollo económico que se base en la destrucción del entorno y en la transgresión de límites territoriales diseñados para proteger los servicios ambientales que nos sostienen.

El daño ambiental ya no es una amenaza lejana: es una realidad que se manifiesta en episodios recurrentes de mala calidad del aire, escasez hídrica, inundaciones y pérdida acelerada de cobertura vegetal en la Zona Metropolitana de Monterrey y en otras áreas metropolitanas del Estado. No podemos seguir permitiendo que se autoricen o toleren proyectos que, al rebasar la Frontera Estatal de Desarrollo Urbano y vulnerar las disposiciones de conservación vigentes, generen daños graves sin consecuencias proporcionales. Cada desarrollo que invade zonas estratégicas de recarga, conservación o protección ecológica compromete el aire que respiramos, el agua que consumimos, el suelo que pisamos y la salud de nuestras familias.

Es hora de reforzar la legislación penal para que el Estado de Nuevo León se coloque al frente en la protección ambiental y en la defensa de los derechos fundamentales a un medio ambiente sano, a la salud y a la vida digna. Las áreas metropolitanas del Estado, y en especial la Zona Metropolitana de Monterrey, necesitan ser protegidas con urgencia frente a desarrollos que, al ignorar la Frontera Estatal de Desarrollo Urbano, trasladan a la sociedad los costos de la degradación ambiental. Esta reforma envía un mensaje claro: quien se beneficie de destruir el entorno metropolitano enfrentará consecuencias penales proporcionales al daño causado.

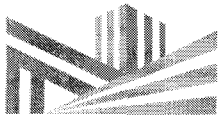
Por lo anterior vertido, se somete a la consideración de este H. Congreso el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 446 y se le adiciona la fracción XI del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 446.- SE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE TRES A DOCE AÑOS Y MULTA DE CIEN A TRESCIENTAS CUOTAS, A QUIEN REALICE, AUTORICE, U ORDENE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

XI. REALICE, AUTORICE U ORDENE LA ALTERACIÓN O DETERIORO, POR ACCIÓN U OMISIÓN, DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN EL ENTORNO AMBIENTAL, AFECTANDO LOS RECURSOS NATURALES, LOS ECOSISTEMAS, LA BIODIVERSIDAD, LA CALIDAD DEL AIRE, EL AGUA, EL SUELO, EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LOS BIENES COMUNES O LOS SERVICIOS AMBIENTALES, CUANDO DICHA CONDUCTA DERIVE DE LA AUTORIZACIÓN O EJECUCIÓN DE DESARROLLOS URBANOS QUE TRANSGREDAN LA FRONTERA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO. ESTE DELITO DE DAÑO AMBIENTAL METROPOLITANO SE CONFIGURARÁ SIEMPRE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE CONSERVACIÓN VIGENTES CAUSE DAÑOS SUSTANCIALES A LA SALUD PÚBLICA Y AL BIENESTAR DE LAS PERSONAS DENTRO DE LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY O CUALQUIER OTRA ÁREA METROPOLITANA OFICIALMENTE RECONOCIDA DEL ESTADO, VINCULANDO DIRECTAMENTE LA TRANSGRESIÓN DEL LÍMITE DE CRECIMIENTO URBANO CON LA AFECTACIÓN IRREVERSIBLE A LA VIABILIDAD ECOSISTÉMICA DE LA REGIÓN.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación

GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

